



**OBJETO:** Denunciar domicilio procesal en estos autos. Formular breves manifestaciones.

SEÑOR JUEZ:

**Wilson Villalba**, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, por sus propios derechos, por la intervención que tengo en los autos caratulados «Regulación de Honorarios Profesionales del Abogado Wilson Roberto Villalba Arévalos en el expediente: «Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL c/ Myriam Cristina Velaztiquí de Echague y Otros s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo», AÑO 2.016» , a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a constituir mi domicilio procesal y formular breves manifestaciones acerca de un inusual *artifact* procesal. -----

§ 1. Denunciar domicilio procesal.

En consecuencia, vengo a denunciar domicilio procesal dentro del radio del juzgado en Francisco López 891 casi Paiva, Edificación Sin Denominación, Timbre 2. En consecuencia solicito que se tenga por constituido el domicilio en el lugar indicado. -----

§ 2. Manifestaciones.

§ 2.1. Intro.

Rara vez suelo leer una manifestación ni contestar una. Pero mientras buscaba en el laberinto de documentos que puede ser el Sistema Judisof<sup>©</sup> la petición de que constituya domicilio que había entrevisto halle algo que en la forma de manifestación es mucho más que una *manifestación*: -----

Leo: -----

«...considerando que se pagó por nuestro mandante, los honorarios profesionales del citado profesional en forma errónea, y que no queremos que vuelva a ocurrir lo mismo, con la liquidación presentada , dado que en los autos principales y en este juicio de regulación de honorarios, obra un acuerdo privado a lo que arribaron las partes del presente juicio, señora MYRIAN CRISTINA VELAZTIQUI DE ECHAGUE (demandada de autos) y la parte demandante CONATEL, a lo que nos remitimos y en la que se había estipulado que cada una de las partes corría

con el pago de los honorarios de sus respectivos abogados, siendo este acuerdo ignorado y desconocido por el Abogado Wilson Roberto Villalba Arévalos, que sin ruborizarse promovió ejecución de sentencia, percibiendo lo reclamado en concepto de honorarios profesionales, circunstancia ya irreversible, pero la liquidación presentada ya no corresponde en absoluto en todos los rubros reclamados, por lo que se impone su rechazo en todas partes por improcedente, con costas.»<sup>1</sup>

Señoría no entiendo por qué dice el representante de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES —CONATEL que es irreversible el pago que se me hizo ya que lo que acaba de hacer es referir a un tercero, esta vez con la calidad de magistrado, la comisión de un delito de acción penal pública. Y además se asegura que lo hice con intención, ¿sino qué podría significar eso de que «sin ruborizarse» sino la comisión reiterada del mismo delito de manera impenitente?. En suma que todos los elementos del tipo están presentes. Si pudiera dirigirme al la demandada le rogaría que siga con su relato y que ingrese tantos detalles como sea posible.-----

Debo advertir sin embargo, para que no parezca que estoy provocando una conducta delictiva, que lo dicho por la contraparte puede verse incurso fácilmente en tipos descritos por el Código Penal<sup>2</sup>y que los mismos exceden largamente el pequeño espacio que se nos da a los abogados para mentir en favor de nuestros clientes. De esta manera me aseguro también de que cualquier escrito posterior de la demandada sea uno informado acerca de su conducta. -----

§ 3. Cosa juzgada.

Aún es probable que las consideraciones vertidas en ese escrito carezcan de seriedad alguna, juzgo que no es mala ocasión para intentar elevar un tanto la conversación y recordar los alcances de la cosa juzgada.-----

Estamos en la etapa que se denomina ejecución de la sentencia. Parte de la doctrina lo llama *incidente de ejecución de sentencia*, el cual, para el caso puntual al menos no hace diferencia alguna. -----

Si estamos es esta etapa es porque se ha juzgado que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES —CONATEL es la que debe pagarme mis honorarios. Si no, no hubiéramos llegado hasta acá.

<sup>1</sup>Texto un tanto más legible: «considerando que [se pagó por nuestro mandante ] nuestro mandante ha pagado [,] los honorarios profesionales del citado profesional [en] de forma errónea, y [que] no queremos que vuelva a ocurrir lo mismo, con la liquidación presentada , dado que en los autos principales y en este juicio de regulación de honorarios, obra un acuerdo privado a [lo] que arribaron las partes del presente juicio, señora MYRIAN CRISTINA VELAZTIQUI DE ECHAGUE [(demandada de autos)] entonces demandada en autos y la parte demandante CONATEL, [a lo que] al cual nos remitimos y en la que se. . . »

<sup>2</sup>Y provocar daños que resarcir que es lo que realmente me interesa como abogado civilista.

En efecto, con mucho algo más de lucidez, hace tiempo la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES —CONATEL articuló la novedad que nos trae ahora. El juzgado lo desechó ya aquella vez. Eso ya no se puede volver a estudiar. Eso es lo que *es* la cosa juzgada. -----

En una reciente resolución de la Corte Suprema de Justicia puedo leer:<sup>3</sup> -----

«Empero, conviene recordar, junto con la jurisprudencia nacional, cuál es el alcance de la cosa juzgada: “Ahora bien, debemos determinar aquí qué exactamente hace cosa juzgada en una litis. Desde luego, la decisión respecto de las pretensiones concretas deducidas por las partes en un juicio hace cosa juzgada entre ambas, pero también forman parte de la cosa juzgada las conclusiones parciales a que han arribado los juzgadores en tren de resolver el asunto, y en las cuales se apoyan para dictar su fallo.” (Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Capital; Acuerdo y Sentencia N° 94 del 30 de diciembre de 2016); también ilustra la jurisprudencia extranjera, citada en el referido fallo: “La intangibilidad de la cosa juzgada —en los límites señalados por los elementos de identificación de la acción propuesta y acogida— comporta la prohibición de re-proposición en el mismo o en otro juicio (aunque en él se plantee una acción diversa) de cada cuestión de cuya decisión es derivada la atribución del bien de la vida que constituye la esencia de la cosa juzgada sustancial y cuya solución en sentido diverso tendría el efecto de anular o disminuir el alcance de la cosa juzgada.” (Cass. 5-2-82, n. 670, rv. 418434).»

Esto es es que si el Juez tuvo que determinar los elementos «a», «b» y «c» para arribar a la sentencia «x», «a», «b» y «c» hacen cosa juzgada *en la medida* en que fueron necesarios para dictar «x». -----

Sentencia definitiva N° 564 de fecha 17 de octubre de 2022, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bihdcfgh&o=b>

«LLEVAR ADELANTE, la presente ejecución que promueve el Abogado WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS contra COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) con R.U.C. N° 80014036-2, hasta que la acreedora se haga íntegro cobro del capital reclamado de GUARANIES DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE (Gs. 12.281.109), más costas, costos, intereses y gastos . IMPONER, las costas a la parte demandada.»

---

<sup>3</sup>Corte Suprema de Justicia & Martínez Simón, Acuerdo y Sentencia N° 33 de fecha 14-07-23 dictado en el JUICIO: «Rumbos S.A. C/ Óscar Patrocinio Benítez Miranda Y Otros S/ Indemnización De Daños Y Perjuicios Por Responsabilidad Extra-contractual» dejó una copia en <https://porcuerda.se.eu.org/wv/conatel/1E79C32BDB30BECCAB1557ED0F439E67.pdf> .



La sentenciaEjecucion, se halla a la fecha firme. ¿Qué más podría decir? -----

Entonces estos artefactos que llamamos *manifestaciones* cuyo valor procesal es cero, no tienen el menor peso en el proceso y deberíamos alivianar a los juzgados de ellos. El Sistema Judisoft© no es el Facebook™ del juzgador. La conversación que mantenemos con el mismo es una reglada por el Código Procesal Civil y demás leyes. Peticionamos, si merece discusión lo peticionado, se lo integra, luego el juez resuelve. -----

Por lo que solicito las debidas disculpas de Vuestra Señoría por importunar de esta forma. Y en nombre de la Administración lo solicito igualmente. -----

§ 4. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto a Vuestra Señoría solicito: -----

Se tengan por formuladas las manifestaciones que anteceden: -----

§ 5. Petitorio.

Por lo breve expuesto a V.S. solicito:-----

- a— Tenga por cumplido lo proveído por el Juzgado en cuanto a la dirección procesal dentro del radio del juzgado. -----
- b— Tenga por constituido mi domicilio procesal en el lugar señalado. -----
- c— Se tengan por formuladas las manifestaciones que anteceden: -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.  
wilson@villalba.is

